ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

LEY PARA INUTILIZAR PISTAS DE ATERRIZAJE NO AUTORIZADAS

ZOILA ROSA VOLIO PACHECO
DIPUTADA

EXPEDIENTE N.º 21.621

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO DE LEY

LEY PARA INUTILIZAR PISTAS DE ATERRIZAJE NO AUTORIZADAS

Expediente N.° 21.621

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El narcotráfico es un problema global que alcanza grandes dimensiones sociales, políticas y económicas. El Informe Mundial Sobre las Drogas revela una relación directa entre el crimen organizado y el narcotráfico, así como sus efectos sobre la salud pública y la estabilidad sociopolítica de los países involucrados.

Esta problemática traspasa fronteras y adquiere mayores proporciones día con día. El fenómeno de las drogas llega así a convertirse en un gran desafío para nuestra nación y la comunidad internacional. La guerra contra las drogas no puede darse como una guerra pérdida, la lucha debe enfrentarse y fortalecerse con múltiples esfuerzos para mitigar sus riesgos e impactos, así como la comercialización del tráfico ilícito de drogas a nivel nacional como e internacional.

Para combatirlo debe efectuase con un enfoque integral, que no solo se preocupe por políticas de prevención, represión y rehabilitación, también debemos modernizar los cuerpos normativos para facilitar a los operadores de la ley, la lucha contra el narcotráfico.

Dentro de su dinámica, el narcotráfico ha incorporado, el aumento exponencial de nuevas tecnologías en cuanto a lo que refiere al traslado de drogas por medio de narco-avionetas, las cuales aterrizan en pistas clandestinas situadas a lo largo y ancho del país.

Costa Rica es un puente geográfico entre el sur y el norte de nuestro continente, que es utilizado para el trasiego de drogas ilícitas por el narcotráfico, que encuentran en Costa Rica facilidades para trasladar y almacenar droga, reabastecer combustible y cambiar de modalidad de transporte. Aunque nuestro país es pequeño, la cobertura policial no alcanza para controlar todo nuestro territorio y esto facilita la utilización de pistas clandestinas por parte de estos grupos criminales.

Estas pistas han sido especialmente identificadas por nuestras autoridades en las zonas costeras del Pacífico norte, Pacífico sur, Pacífico central, donde se reportan grandes decomisos de drogas. No obstante, como se justificará más adelante, existen pistas de aterrizaje clandestinas en todo el territorio nacional. Un informe de Servicio de Vigilancia Aérea señala que una característica común a dichos campos de aterrizaje es que se encuentran en zonas contiguas a la playa o a ríos navegables, algunas en zonas completamente alejadas de toda población, en potreros o fincas agrícolas o ganaderas.

El Ministerio de Seguridad reporta la cantidad de droga decomisada por año y según el tipo en nuestro país, por el trasiego ilegal que entra por nuestras fronteras. Queda en evidencia, que gran parte de esta droga entra vía aérea y aterriza en pistas clandestinas.

Costa Rica
Cantidad de droga decomisada según año por tipo de droga
1990-2018

Año	Cocaína (kg)	Crack piedras[1]	Marihuana plántulas	Marihuana picadura (kg)	Hachís[4] (kg)	Heroína (kg)	Extasis dosis[2]	LSD dosis[3]	Ketamina (eventos)
1990	848,510	0	235.425	148,100	0,000	0,000	0	0	
1991	366,600	171	328.534	59,200	0,000	0,000	0	0	
1992	1.754,000	8.901	665.147	32,400	0,000	6,600	0	0	
1993	534,600	11.421	453.893	3.789,000	0,000	1,820	0	0	
1994	1.383,600	12.241	203.965	141,600	0,000	19,300	0	0	
1995	477,110	24.400	402.040	1.123,000	0,000	11,260	0	0	
1996	1.993,010	33.936	110.002	451,710	0,000	17,700	0	0	
1997	7.857,500	52.170	176.117	533,080	0,000	25,530	0	0	
1998	7.387,140	52.247	733.089	469,340	0,000	13,550	0	0	
1999	1.998,720	56.514	2.153.645	1.693,550	0,000	2,400	0	0	
2000	5.870,730	64.998	2.048.421	1.140,050	0,000	7,780	195	1.046	
2001	1.749,000	58.948	1.906.454	2.887,000	0,000	20,290	557	277	
2002	2.995,000	100.381	1.235.119	728,760	0,000	61,770	83	0	
2003	4.291,900	80.579	981.168	1.779,270	0,000	121,300	1.341	0	
2004	4.544,840	85.393	551.388	2.967,140	0,000	68,050	1.622	0	
2005	7.029,690	134.540	1.269.060	1.583,820	0,000	50,650	138	0	
2006	23.330,370	179.080	661.087	2.454,000	0,000	87,730	5.968	0	
2007	31.422,014	132.792	2.276.404	4.799,469	1,450	16,700	19.021	0	
2008	16.167,570	201.097	1.403.873	4.808,966	0,000	94,257	346	117	
2009	24.416,701	209.043	1.992.214	2.064,262	0,001	17,139	416	0	
2010	9.958,748	198.943	2.054.190	575,900	0,300	109,500	374	0	
2011	8.952,945	162.030	1.489.259	1.650,531	0,000	4,600	19.183	16	
2012	15.596,096	154.621	965.320	3.070,503	0,002	12,939	293	5	
2013	20.458,399	164.534	1.461.747	4.123,429	0,000	4,009	12.342	851	
2014	26.864,567	180.594	882.554	12.004,707	1,004	3,390	237	15.666	
2015	17.035,300	184.214	1.727.175	6.422,100	0,000	30,500	406	158	
2016	23.244,088	229.412	2.122.922	12.204,981	0,192	0,039	3.512	101	
2017	27.925,231	319.659	1.921.297	7.346,218	0,000	0,022	53.992	1.327	
2018	28.202,699	324.427	1.346.273	6.347,330	0,032	0,000	54.203	845	46

Fuente: Información proporcionada por Ministerio de Seguridad Pública, Policía de Control de Drogas, Oficina de Planes y Operaciones, OIJ. Elaboración propia. Unidad de Información y Estadística Nacional sobre Drogas

Nota: En el año 2010 se decomisaron 17,05 kg de pseudoefedrina

En el año 2011 se decomisaron un total de 2 kg de pseudoefedrina, además de 2398 cajetas de crack y 65 unidades de clorhidrato de tramadol

Las cantidades de Ketamina se encuentran en proceso de estandarización, por lo que sólo se reportan los eventos relacionados.

1: una piedra de crack equivale aproximadamente a 0,15 g

2: Cada dosis equivale a una tableta

3: Equivale a una dosis de LSD

4: Resina de Cannabis que contiene de 2% a 10% de THC (Tetrahidrocannabinol)

Tabla 1: Cantidad de droga decomisada por año[1]

Desde el año 2016, por medio de vuelos de patrullaje, vigilancia de sistemas, trabajo de campo, y reportes de personas externas, el Servicio de Vigilancia Aérea ha identificado un total de 121 pistas registradas y 27 helipuertos registrados por la Dirección de Aviación Civil; además de 83 pistas clandestinas, 41 helipuertos clandestinos, y 39 posibles campos de aterrizaje. Cabe indicar, que la suma de las pistas, helipuertos y posibles campos clandestinos suman un total de 163.

TOTALES GENERALES	
REGISTRADAS	121
CLANDESTINAS	83
HELIPUERTOS CLANDESTINOS	41
HELIPUERTOS REGISTRADO	27
POSIBLE CAMPO DE ATERRIZAJE	39

Tabla 2: Número de pistas de aterrizaje clandestinas.[2]

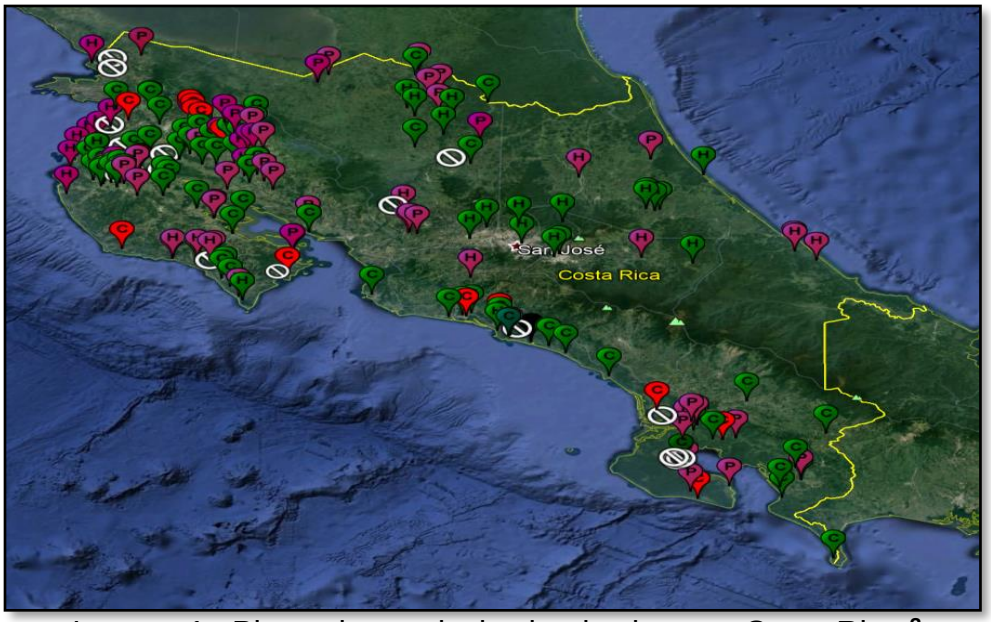


Imagen 1: Pistas de aterrizaje clandestinas en Costa Rica.[3]

[1] Fuente: Información proporcionada por el Ministerio de Seguridad Pública, Policía de Control de Drogas, Oficinas de Planes y Operaciones, Organismo de Investigación Judicial. Elaborado por la Unidad de Información y Estadística Nacional sobre Drogas.

[2] Datos suministrados por el Servicio de Vigilancia Aérea al 24 de setiembre de 2019

[3] Datos suministrados por el Servicio de Vigilancia Aérea al 24 de setiembre de 2019

Se cuentan por miles las muertes de costarricense que han caído en los últimos años debido al tráfico de drogas, su consumo y las guerras internas que esta genera entre bandas de narcotraficantes. Son miles los hogares que lloran las muertes de sus seres queridos, miles, los que viven en la angustia de ver a un ser querido sumido en la drogadicción, sin contar el terrible daño que este ilícito negocio le genera económicamente al Estado por la obligatoria atención en seguridad, salud y centros penitenciarios.

La ley costarricense carece de un cuerpo normativo que contrarreste la construcción y uso de pistas clandestinas, sobre todo porque se encuentran en terrenos que son de bien privado, dificultando la notificación de los dueños de las propiedades.

El 24 de setiembre de 1985, la Asamblea Legislativa nombró una Comisión Especial encargada de investigar las posibles relaciones e intervención, en Costa Rica, de grupos internacionales dedicados al tráfico de drogas, bajo el número de expediente legislativo N.º 10.200. Luego de varios meses de investigación, recepción de prueba, audiencias y mucho debate, el 26 de enero de 1988 el Plenario legislativo aprueba el informe rendido por dicha comisión.

De dicho informe se puede sacar citas como la siguiente:

> *"Tampoco debemos dejar de mencionar un hecho circunstancial, que opera como un agravante, y es nuestra situación territorial. Existen grandes cantidades de aeropuertos, en Costa Rica, tanto registrados como no registrados, que unidos a las múltiples playa y potreros privados facilitan, notoriamente, el aterrizaje de aviones y principalmente avionetas, que transportan la droga".*

Entre las recomendaciones que dicho informe hace se encuentra la siguiente:

> *"Se debe proceder al cierre inmediato de todas las pistas de aterrizaje no inscritas, y de las que no cumplan con los requisitos estipulados por la Dirección General de Aviación Civil, e imponer penas severas para los que no acaten esta disposición".*

En pro de desarrollar múltiples esfuerzos que fortalezcan la guerra interminable contra el narcotráfico, y en especial, que las autoridades cuenten con el cuerpo normativo que les permita intervenir en estos espacios es que nace el presente proyecto de ley, con el propósito de eliminar el vacío legal que existe en torno a este tema, poniendo freno a la cantidad de pistas clandestinas que abundan en el país.

En virtud de lo anterior, presento para su consideración, el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA INUTILIZAR PISTAS DE ATERRIZAJE NO AUTORIZADAS

ARTÍCULO 1- Objetivo

La presente ley es de orden público y tiene por objeto destruir e inhabilitar pistas de aterrizaje clandestinas que se utilicen para el transporte ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

ARTÍCULO 2- Aplicación

Le corresponderá al Servicio de Vigilancia Aérea del Ministerio de Seguridad Pública la aplicación de la presente ley. Para esto podrá coordinar con otras fuerzas policiales del Ministerio de Seguridad Pública, las municipalidades y gobiernos locales para inhabilitar las pistas de aterrizaje clandestinas.

ARTÍCULO 3- Definiciones

Los siguientes términos son definidos para el propósito de esta ley:

a) Aeródromo: Área definida de tierra o de agua (que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos) destinado total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves.

b) Aeropuerto: Todo aeródromo especialmente equipado y usado regularmente para pasajeros y/o carga y que, a juicio del Servicio de Vigilancia Aérea, posee instalaciones y servicios de infraestructura aeronáutica suficientes para ser operado en la aviación civil.

c) Campo de aterrizaje: Área definida en tierra o agua, especialmente destinada para la partida y llegada de vehículos aéreos ultralivianos y que, por sus dimensiones y demás especificaciones, no puede ser considerada como una pista apta para la aviación convencional.

d) Helipuerto: Lugar especialmente destinado, preparado y autorizado para el aterrizaje y de colaje de helicópteros.

e) Permiso de operación: Ningún aeródromo o helipuerto, ninguna otra superficie, podrá ser utilizada como aeródromo o helipuerto, para la partida y llegada de aeronaves, si no cuenta con el correspondiente permiso de operación otorgado por Aviación Civil, expedido previo cumplimiento del respectivo reglamento, en el cual consten entre otros puntos su identificación, localización, nombre del propietario y/o explotador, clasificación, categoría y condiciones operacionales.

f) Pista: Área rectangular definida en un aeródromo terrestre destinada y preparada para el aterrizaje y el despegue de las aeronaves.

g) Pista, aeródromo, aeropuerto, helipuerto o campo de aterrizaje clandestino: Término utilizado para definir una pista, aeródromo, aeropuerto, helipuerto o campo de aterrizaje que puede ser utilizado o intentado usar para la operación de aeronaves y que esta no cumple con las exigencias legales requeridas de la Dirección de Aviación Civil. Se presumirá que cualquier pista que no esté debidamente inscrita es ilegal.

h) Pista no Autorizada: (Aeródromo no autorizado) Término utilizado para definir una pista o un área preparada o no para el aterrizaje y despegue de aeronaves, que es usada o intentada usar con ese propósito, sin un permiso de operación otorgado por la autoridad aeronáutica, o con este vencido.

i) Pistas inutilizadas: Pistas no autorizadas o clandestinas que, con el fin de evitar su utilización para la operación ilegal de aeronaves, son inhabilitadas de manera sectorizada.

ARTÍCULO 4- Vigilancia

a) El Servicio de Vigilancia Aérea en forma periódica verificará con la Dirección de Aviación Civil la relación de pistas del país con autorización vigente para operación.

b) El Servicio de Vigilancia mediante la recepción de denuncias, patrullaje aéreo, terrestre o cualquier otro medio que le facilite, realizará reconocimientos permanentes en todo el territorio nacional, con el fin de detectar la existencia y/o construcción de pistas, aeródromos, aeropuertos, helipuertos o campos de aterrizaje clandestinos que no cuenten con la autorización de la Dirección de Aviación Civil.

ARTÍCULO 5- Notificación

El Servicio de Vigilancia Aérea deberá notificar al propietario del inmueble donde se encuentre la pista clandestina de la existencia de la misma. El dueño de la propiedad tendrá quince días hábiles para destruirla o aclarar de forma escrita el estado en que se encuentre dicha pista.

ARTÍCULO 6- Destrucción o inutilización

Una vez realizada la notificación, y transcurridos los quince días hábiles sin respuesta alguna por parte del propietario, el Servicio de Vigilancia Aérea procederá con la destrucción o inutilización de las pistas identificadas como clandestinas. Para la realización de este procedimiento podrá contar con el apoyo de otras fuerzas

policiales del Ministerio de Seguridad Pública, las municipalidades y gobiernos locales.

ARTÍCULO 7- Métodos

El Servicio de Vigilancia Aérea podrá utilizar cualquiera de los siguientes métodos para destruir o inutilizar pistas clandestinas, procurando siempre la protección del medio ambiente y la menor afectación posible a la naturaleza:

a) Siembra de árboles o palmeras.

b) Mediante el movimiento de tierra utilizando palas, tractores tipo backhoe o cualquier instrumento que permita inhabilitar la pista.

c) Uso de dinamita.

ARTÍCULO 8- Sobre el uso de la dinamita

El uso de dinamita deberá ser utilizado solo en casos complejos, siempre procurando el menor daño al medio ambiente y sin poner en riesgo la vida de las personas. Para este caso en particular, se deberá notificar al propietario el día y hora en el que se realizará el procedimiento. En caso de no poder notificarse, por medio de orden de juez competente, la pista podrá ser destruida. El reglamento de aplicación de la presente ley deberá contener un listado de cuales casos se puede utilizar este método y cómo.

Rige a partir de los tres meses siguientes de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Zoila Rosa Volio Pacheco
Diputada

08 de octubre de 2019

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formarles, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.